



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 20 de enero de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	José Alberto Pineda Rodríguez CC. 15.500.909
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 900.336.004-7 Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Nit. 800.144.331-3 Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Parafiscales –UGPP-.
Radicado	2021-354
Auto Interlocutorio	047
Asunto	Admite demanda.
Fecha de presentación	24 de agosto de 2021

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; **igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020;** esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), a la AFP Porvenir (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) y la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Parafiscales –UGPP- (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica al Dr. Ricardo Alfredo Rodríguez Oquendo, en los términos del poder allegado con la demanda.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por José Alberto Pineda Rodríguez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por Dr. Juan Miguel Villa Lora, la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Parafiscales –UGPP-. representada legalmente por la Dra. Ana María Cadena Ruiz y la Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías Porvenir S.A. representada legalmente por el Dr. Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo.

Segundo. Notificar a los representantes legales de Colpensiones, la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Parafiscales –UGPP-, y la AFP Porvenir S.A. a los correos (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co),(notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co) y (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) respectivamente, de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Porvenir S.A. una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a Colpensiones y la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Parafiscales –UGPP- se entenderán notificada transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda conradicado 2021-354, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al Dr. Ricardo Alfredo Rodríguez Oquendo, quien se identifica con la C.C. 15.502.217 y la T.P. 168.573 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 007 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 21 de Enero de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario